



**Dip. Leonor Gómez Otegui**

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**

**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**I LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

1

La suscrita, Diputada Leonor Gómez Otegui, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29, apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a); y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II y 13 fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a nombre propio y de mi grupo parlamentario, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DEL DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**, conforme a lo siguiente:

#### **TÍTULO DE LA PROPUESTA**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DEL DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

#### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Hoy en día vivimos en una sociedad que se mantiene en constante evolución. El uso masivo de tecnologías de la información y comunicación (TIC) han cambiado la



## Dip. Leonor Gómez Otegui

manera en que las personas trabajan, estudian, se comunican, se informan y se divierten.

La revolución científica y tecnológica iniciada el siglo XX y el advenimiento de las computadoras, del Internet y de la web dieron paso a un nuevo tipo de sociedad denominada "sociedad del conocimiento" o "sociedad de la información" y que se caracteriza por la presencia y uso de diversas tecnologías de la información y la comunicación en todas las actividades humanas; por la abundancia de contenidos en la red y por la globalización de la economía, la ciencia, la tecnología y la cultura. Además, el recurso más valioso es el conocimiento, el cual se genera de manera incesante a partir de la abundante información existente<sup>1</sup>.

2

De acuerdo con Manuel Castells:

No estamos en un sistema de medios de comunicación de masas, tradicionalmente caracterizados por la emisión de unos pocos mensajes para una audiencia masiva e indiferenciada. Sino que evolucionamos hacia una multiplicidad de mensajes y de fuentes emisoras, que se adaptan a la pluralidad las audiencias/mercados, y a sus cambiantes gustos, a partir de una red empresarial cada vez más concentrada en su capital y cada vez más interrelacionada en su estructura, compitiendo y aliándose al mismo tiempo y según los casos<sup>2</sup>.

En la actualidad, niñas y niños poseen una estrecha y cotidiana relación con las nuevas tecnologías móviles. Se adaptan a los avances tecnológicos con una gran facilidad, incluso en edades cada vez más tempranas se familiarizan con algún dispositivo móvil.

---

<sup>1</sup> Arenas, Eduardo. "La internet y las TIC: la promesa de educación para todos", publicado el 1 de junio de 2018. Disponible en: <http://eduardoarenas.com/la-internet-y-las-tic-la-promesa-de-educacion-para-todos/>

<sup>2</sup> Castells, Manuel. Hacia el estado red. Globalización económica e instituciones políticas en la era de la información. Ponencia presentada en el Seminario sobre "Sociedad y reforma del estado". Sao Paulo, 1998.



## Dip. Leonor Gómez Otegui

La Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2018, realizada por el INEGI, destaca que aproximadamente uno de cada tres usuarios de Internet en México son niñas, niños o adolescentes.

Elas y ellos durante su infancia demandan de las nuevas tecnologías respuestas a sus más diversas necesidades e inquietudes, buscan explorar, desenvolverse y conocer el mundo desde las más diversas aplicaciones. Potencian habilidades, formas de conducta, expresiones, temas de conversación, corrientes de opinión y ejercen su libertad de expresión por medio de comentarios, blogs, imágenes, vídeos, redes sociales, dibujos, podcasts, entre otros instrumentos; Todos estos contenidos concentran la socialización de las niñas, los niños y adolescentes y determinan sus vínculos con el mundo, su entorno, su familia y sus amistades.

Las TICs, el internet y la inteligencia artificial generan nuevas y mejores oportunidades para el desarrollo de sus habilidades, pero también amplifican nuevos riesgos en lo que se refiere a la protección y seguridad de niñas, niños y adolescentes en la red.

### **PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**

**No aplica**

### **ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN**

La emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19 y el confinamiento en los hogares, sin duda ha convertido a la tecnología en una herramienta esencial para que miles de estudiantes continúen con sus actividades educativas desde sus casas.

El Internet y sus diversas plataformas y aplicaciones son hoy en día la principal "línea de vida digital vital", demostrando el enorme potencial para ampliar el alcance de la educación y el mejoramiento de su calidad.



## Dip. Leonor Gómez Otegui

La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), perteneciente a la ONU, estima que alrededor de 1,500 millones de niños han permanecido fuera del colegio por las medidas de confinamiento para detener la propagación del Coronavirus, obligándoles a entrar en Internet para su educación, pero también para mantener su vida social y sus actividades de entretenimiento<sup>3</sup>.

Las herramientas digitales son una ventana abierta de conocimiento y son de suma utilidad para acceder de manera inmediata a la información. A través de ellas se buscan soluciones a los problemas que afectan nuestro entorno y, en muchos casos, un uso adecuado de las mismas implica múltiples beneficios y oportunidades para el desarrollo de las y los menores.

No obstante, la tecnología digital puede hacer que niñas, niños y adolescentes sean más susceptibles a encontrarse en una situación de riesgo principalmente en lo que respecta a exponerse a material inadecuado o potencialmente ofensivo, al bullying, al ciberacoso, al grooming, entre otros.

Recordemos que en la actualidad prácticamente cualquier persona puede ponerse en contacto y acercarse muy fácilmente a cualquier menor por medio de las redes sociales, de plataformas y diversos juegos que no cuenten con versiones diseñadas especialmente para menores o con herramientas de control parental.

Con todo y que la tecnología ha ampliado enormemente nuestro desarrollo, también ha agravado la propagación de discursos de odio que carecen de respeto, empatía o tolerancia y que predisponen la visión que las y los menores tienen, tanto del mundo, como de sí mismos.

El año pasado la agencia Activa Research México realizó una encuesta a padres y madres de niñas y niños de entre 3 y 13 años en 8 países del continente americano,

---

<sup>3</sup> <https://es.weforum.org/agenda/2020/05/una-agencia-de-la-onu-advierte-del-peligro-de-internet-para-los-ninos-durante-la-pandemia/>



## Dip. Leonor Gómez Otegui

encontrando que México es el tercer país de América Latina que tiene la mayor proporción de niños en espacios virtuales como Facebook e Instagram<sup>4</sup>.

De acuerdo con el documento titulado “El Estado Mundial de la Infancia 2017. Niños en un mundo digital” de UNICEF:

- Los jóvenes (de 15 a 24 años) son el grupo de edad más conectado. En todo el mundo, el 71% están en línea, en comparación con el 48% de la población total.
- Los niños y adolescentes menores de 18 años representan aproximadamente uno de cada tres usuarios de internet en todo el mundo. Un número mayor de pruebas empíricas revelan que los niños están accediendo a internet a edades cada vez más tempranas. En algunos países, los niños menores de 15 años tienen la misma probabilidad de usar internet que los adultos mayores de 25 años.
- Los teléfonos inteligentes están alimentando una “cultura del dormitorio”, y para muchos niños el acceso en línea es cada vez más personal, tiene un carácter más privado y está menos supervisado<sup>5</sup>.

Como muestra la investigación, las niñas, los niños y adolescentes se conectan a las plataformas sociales desde una edad muy temprana, por ello se hace necesario poner especial atención en una regulación particular sobre del derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

Si bien la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece un Capítulo Vigésimo compuesto por 3 artículos, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México no contempla ningún artículo relativo al ejercicio de este derecho. Por esta razón se considera necesario homologar y

<sup>4</sup> <https://www.consumotic.mx/tecnologia/mexico-tercer-pais-con-mas-ninos-en-redes-sociales/>

<sup>5</sup> <https://www.unicef.org/media/48611/file>



## Dip. Leonor Gómez Otegui

adicionar un capítulo en el que se definan los alcances del derecho a las tecnologías de la información y comunicación (TIC).

Se propone que las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias establezcan programas de concienciación adaptados conforme a la edad para fomentar el uso responsable, respetuoso y seguro de las tecnologías de información y comunicación en el acceso y permanencia en los servicios educativos que presten.

En el mismo sentido, se busca establecer como obligación de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas o instituciones que tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, sensibilizar sobre los riesgos y amenazas respecto del contenido generado al utilizar medios de comunicación digitales.

### FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Tecnología, establece en su artículo 6° lo siguiente:

*Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*



## Dip. Leonor Gómez Otegui

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.*

El numeral 3, apartado C del Artículo 8 titulado "Ciudad educadora y del conocimiento" de la Constitución Política de la Ciudad de México señala a la letra:

*Las autoridades impulsarán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Habrá acceso gratuito de manera progresiva a internet en todos los espacios públicos, escuelas públicas, edificios gubernamentales y recintos culturales.*

Los artículos 12 y 13 de la Convención de los Derechos del Niño (CDN) estipulan que:

### Artículo 12

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño (...).

### Artículo 13

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.
2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean



## Dip. Leonor Gómez Otegui

necesarias: a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en la fracción XX del artículo 13 indica que el Derecho a las Tecnologías de la Información y Comunicación es un derecho de niñas, niños y adolescentes y establece que *“Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición”*.

A fin de dar claridad a la propuesta de la iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO (Texto Vigente)	LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO (Propuesta de Reforma)
<p>Título Segundo</p> <p>De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</p> <p>Artículo 13. Todas las niñas, niños y adolescentes son iguales ante la ley y merecen un trato igual y equitativo. De manera enunciativa más no limitativa, en la Ciudad de México gozarán de los siguientes derechos:</p> <p>I. a XIX. [...]</p> <p>XX. Derecho de acceso a la información y a las tecnologías de la información.</p> <p>XXI. [...]</p> <p>XXII. [...]</p>	<p>Título Segundo</p> <p>De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</p> <p>Artículo 13. Todas las niñas, niños y adolescentes son iguales ante la ley y merecen un trato igual y equitativo. De manera enunciativa más no limitativa, en la Ciudad de México gozarán de los siguientes derechos:</p> <p>I. a XIX. [...]</p> <p>XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.</p> <p>XXI. [...]</p> <p>XXII. [...]</p>
Artículo 58. Las autoridades y los órganos político	Artículo 58. Las autoridades y los órganos político







I LEGISLATURA

## Dip. Leonor Gómez Otegui

<p>Artículo 89. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:</p> <p>X. Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación y;</p> <p>XI. Promover y fomentar acciones libres de prejuicios, roles, estereotipos que denigren a las niñas, niños y las adolescentes.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>En casos de controversia, el órgano jurisdiccional competente determinará el grado de responsabilidad de quien tenga a su cargo y cuidado a niñas, niños o adolescentes, atendiendo a los principios rectores de esta Ley.</p>	<p>Artículo 89. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:</p> <p>X. Educar en el conocimiento, respeto y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación;</p> <p>XI. Promover y fomentar acciones libres de prejuicios, roles, estereotipos que denigren a las niñas, niños y las adolescentes; y</p> <p>XII. Sensibilizar sobre los riesgos y amenazas respecto del contenido generado al utilizar medios de comunicación digitales.</p> <p>En casos de controversia, el órgano jurisdiccional competente determinará el grado de responsabilidad de quien tenga a su cargo y cuidado a niñas, niños o adolescentes, atendiendo a los principios rectores de esta Ley.</p>
<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida difusión.</p> <p>SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>	

10

Por lo expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DEL DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**, para quedar como sigue:

### DECRETO



**Dip. Leonor Gómez Otegui**

**ÚNICO.** Se reforma la fracción XX del artículo 13, la fracción XVIII del artículo 58 y la fracción XII del artículo 89; se adiciona un capítulo Décimo Noveno al Título Segundo y los artículos 88 Bis, 88 Ter y 88 Quáter de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

11

## **LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

### **Título Segundo**

#### **De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

**Artículo 13.** Todas las niñas, niños y adolescentes son iguales ante la ley y merecen un trato igual y equitativo. De manera enunciativa más no limitativa, en la Ciudad de México gozarán de los siguientes derechos:

I. a XIX. [...]

**XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.**

XXI. [...]

XXII. [...]

**Artículo 58.** Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en los servicios educativos que presten, para lo cual deberán:

I.-XVII. (...)

XVIII. Establecer mecanismos **y programas de concienciación adaptados conforme a la edad; que fomenten** el uso responsable, **respetuoso** y seguro de las tecnologías de información y comunicación,

XIX.-XX. (...)

### **Capítulo Décimo Noveno**



## Dip. Leonor Gómez Otegui

### Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación

**Artículo 88 Bis.** Niñas, niños y adolescentes gozan del derecho de acceso universal a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de los previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y en la Constitución Política de la Ciudad de México.

**Artículo 88 Ter.** Las autoridades garantizarán a niñas, niños y adolescentes su integración a la sociedad de la información y el conocimiento e impulsarán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación mediante una política de inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.

**Artículo 88 Quáter.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, tendrán derecho a recibir información suficiente y necesaria sobre el uso responsable, respetuoso y adecuado de las tecnologías.

**Artículo 89.** Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

X. Educar en el conocimiento, **respeto** y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación;

XI. [...]

**XII. Sensibilizar sobre los riesgos y amenazas respecto del contenido generado al utilizar medios de comunicación digitales.**

En casos de controversia, el órgano jurisdiccional competente determinará el grado de responsabilidad de quien tenga a su cargo y cuidado a niñas, niños o adolescentes, atendiendo a los principios rectores de esta Ley.



**Dip. Leonor Gómez Otegui**

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida difusión.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

13

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, el día 1 del mes de julio de 2020.

DocuSigned by:

*Diputada Leonor Gómez Otegui*

18F7839E9E724A3...

**DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI**